

DECRETO N° 1037

Viedma, 29 de agosto del 2001.

Visto, el Art. 26 del Decreto N° 1737/98, reglamentario de la Ley N° 3.186, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1737/98 se aprueba la reglamentación parcial de la Ley N° 3.186 de Administración Financiera;

Que el Estado Provincial ha declarado la emergencia económico-financiera y administrativa del sector público, provocando la adopción de medidas tendientes a contener el gasto, ajustándolo a la disponibilidad de recursos existentes para poder afrontarlos;

Que el Estado Nacional ha definido una nueva política de administración de los recursos del Estado consistente en evitar nuevos endeudamientos para afrontar los gastos del erario público y hacer frente a los mismos con lo recaudado, determinando así los compromisos del Estado;

Que el Poder Ejecutivo Provincial ha acompañado las medidas dispuestas por el Estado Nacional, comprometiéndose a asumir las deudas y compromisos con sus propios fondos, ya ante el agravamiento de las condiciones económicas y financieras resulta imposible obtener financiamiento del Estado Nacional o del mercado financiero;

Que estas nuevas medidas producen un importante cambio en el manejo de los fondos públicos, ya que el concepto "Déficit Cero" implica recaudar para determinar los compromisos del Estado;

Que este deber de autofinanciamiento impuesto por el Estado Nacional a las provincias, provoca una reestructuración de los créditos presupuestarios para evitar el déficit de las cuentas públicas;

Que esta nueva modalidad conlleva la necesidad de ajustar los procedimientos contables y de organización para lograr su cumplimiento;

Que, en consecuencia, es necesario modificar el Art. 26 del Decreto N° 1737/98, que establece en materia de presupuesto de gastos, que el compromiso implicaba la afectación preventiva del crédito presupuestario.

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

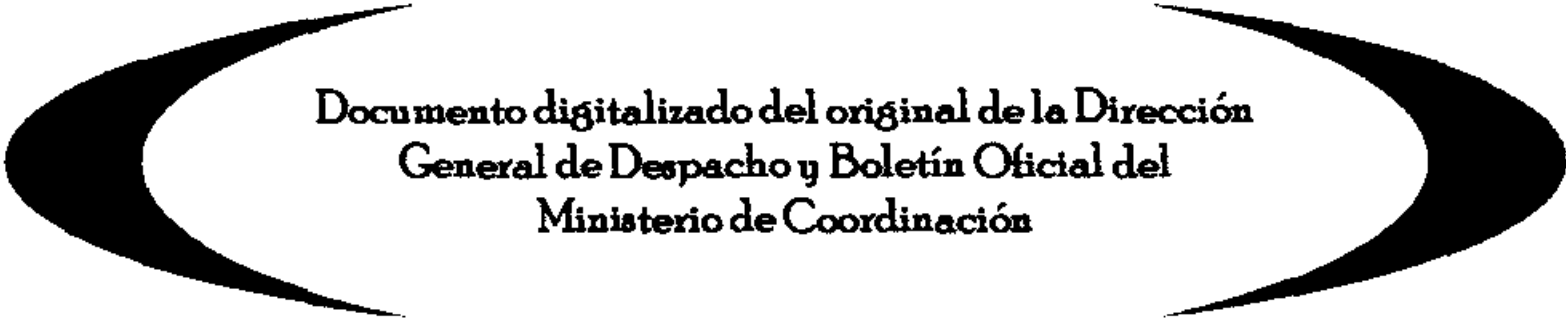
Artículo 1°.- Modifícase el Art. 26 punto 2.3. del Decreto N° 1737/98, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"2.3.- La afectación del crédito presupuestario que corresponda, en razón de su concepto y rebajando su importe del saldo disponible."

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Economía.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

VERANI.- J. L. Rodríguez.



Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación